

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2008-00560**, informándole que se presentó solicitud para entrega de títulos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la demandante ROSALBA GONZÁLEZ VERANO solicitó la entrega del título de depósito No. 400100007532060 consignado en su favor por la suma de \$51.169.152 (f.º 1749 a 1750).

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 17 de septiembre de 2019, casó la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en sede de instancia dispuso revocar la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral Adjunto del Circuito de Bogotá, y en su lugar, resolvió *“Primero: Declarar que, entre las partes en contienda, existió un contrato de trabajo ejecutado desde el 2 de enero de 2003 hasta el 1º de octubre de 2007. Segundo: Condenar a Alcalis de Colombia Limitada en Liquidación, a reconocer y pagar a la demandante, de los siguientes conceptos: (a) \$4.050.000, por concepto de indemnización por despido sin justa causa. (b) \$45.000 diarios, desde el 30 de diciembre de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2009, por concepto de indemnización moratoria, valor que asciende a \$32.400.000. (c) indexación de las sumas debidas por concepto de la indemnización moratoria, a partir del 31 de diciembre de 2009, hasta que se verifique el pago de las mismas, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE.”*

En igual forma, mediante auto del 13 de febrero de 2020 (f.º 1743) se dispuso liquidar y aprobar las costas por valor de \$6.500.000.

En consecuencia, procede el Despacho a ordenar la entrega y pago del título de depósito judicial No. 400100007532060 consignado por la suma de \$51.169.152, a favor de ROSALBA GONZÁLEZ VERANO identificada con C.C. No. 41.657.202, teniendo en cuenta que el apoderado judicial no cuenta con facultad expresa para el efecto. Sin embargo, se advierte que el título podrá ser recibido por el apoderado Dr. Jorge Luis Quintero Gómez identificado con C.C. No 91.155.595 y TP 141.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, más no cobrado por éste.

Así las cosas, **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, por ser el documento

exigido por esa entidad financiera para su pago; una vez efectuado lo anterior y ejecutoriado el presente auto, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega de este dejando las constancias correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito judicial No. 400100007532060 consignado por la suma de \$51.169.152, a favor de ROSALBA GONZÁLEZ VERANO identificada con C.C. No. 41.657.202. **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Una vez realizado el trámite, archívese las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08cb549b303bd8e02c3178f398dfbe8d66c9cbf191109afaf23310db4247aed4

Documento generado en 23/11/2020 01:25:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso de primera instancia No. **2016-00323**, informando que fueron presentados escritos con las contestaciones de la reforma de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada las contestaciones allegadas al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda por las demandadas.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del martes dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 80 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c0cdb95958f46defd40d5cfec21f2bde79c35b50de66411d5ef8dd0e8a968

Documento generado en 23/11/2020 01:25:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00648**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2020, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa el apoderado de la parte actora, formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación (f.º 89 al 92), contra el auto del 14 de febrero de 2020 que aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho (f.º 86).

En esa medida, se impone indicar que en atención a que la demanda que dio paso al trámite que aquí cursa, se instauró desde el 6 de octubre de 2017 (f.º 27), para dilucidar el planteamiento del recurrente, se debe acudir a las tarifas dispuestas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el el art. 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tiene entonces que el art. 2º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, establece que, para su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y las demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Así las cosas, el num. 1º del art. 5º *ibídem*, señala que en los procesos de primera instancia de mayor cuantía cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, la agencias en derecho se calcularan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Como puede observarse, para fijar las agencias en derecho agencias en derecho, se establece un rango, es decir, un tope mínimo y uno máximo; de tal manera, al verificar el devenir de las presentes diligencias, se aprecia que el trámite procesal hasta el fallo de segunda instancia, se desarrolló en un término de dos (2) años, y

cuatro (4) días, habiendo culminado de acuerdo con lo decidido en la sentencia de primer instancia, la cual fue modificada por el Superior, con la declaratoria de la compatibilidad entre la pensión de jubilación reconocida por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y la reconocida por el entonces ISS hoy Colpensiones y la condena del 100% de la pensión de jubilación, junto con el retroactivo causado a partir del 3 de abril de 2014 hasta el 9 de diciembre de 2019, cuando se profirió el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, equivalen aproximadamente a \$57.687.552, y la indexación a esa fecha al valor de \$6.069.114. A su vez, se tiene también dentro de las actividades desplegadas por el apoderado, la presentación de la demanda y el acompañamiento al poderdante en una audiencia evacuada en la primera instancia y la diligencia llevada a cabo ante al *ad quem*.

En consecuencia, considerando los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia; se concluye que la tasación de las agencias en derecho de primera instancia, tal como lo solicita la recurrente, debe **modificarse** para fijar en favor del demandante, un monto equivalente al 4% de las condenas, esto es, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.550.267), teniendo en cuenta la gestión desplegada por el apoderado, el tiempo de duración útil de la actuación, la cuantía, la clase de proceso, y la mediana complejidad de este asunto, lo que encuentra justificación, al valorarse todos los criterios concurrentes ya enunciados.

Con base a los argumentos expuestos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto del 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.550.267), a favor de la parte actora.

TERCERO: En firme este auto ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4d2ae37705bdd6ae1463ba162e1279f4ef2c4c84f3f8be8116d00d978d7ce0

Documento generado en 23/11/2020 01:25:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00164, con escrito de contestación de la llamada a integrar Litis e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores (a) MARY PACHÓN PACHÓN identificado con la C.C. N° 41.737.900 y T.P. N° 60.870 del C.S. de la J. y RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA identificado con la C.C. N° 7.175.241 y T.P. N° 244.194 del C.S. de la J., como apoderados de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y de la llamada a integrar Litis POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el mandato.-

SEGUNDO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA Y LA LLAMADA A INTEGRAR LITIS.-

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día lunes quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 80** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
51112b5546ae51ea2620513535a5a848480b34dc2b25fcde05900016315a7c0d
Documento generado en 23/11/2020 01:25:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00170**, informándole que la audiencia señalada el día de hoy, no se pudo llevar a cabo por problemas técnicos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a los problemas técnicos presentados en la hora y fecha señalada para llevar a cabo la diligencia señalada en audiencia anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora en las cuales, se preferirá el fallo que en derecho corresponda

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddbeaa965c6491869f477f3af0bca7dac5d98749f07ada6535b0423a130db1b2

Documento generado en 23/11/2020 01:25:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00382**, informando que se libró mandamiento de pago en auto del 5 de diciembre de 2019, providencia que se ordenó notificar por anotación en el estado; así mismo, que la accionada no presentó excepciones ni acreditó pago. Igualmente, se informa que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 5 de diciembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones, procediéndose a notificar el mismo por estado (f.º 154). Sin que la entidad accionada hubiera presentado excepciones o pago, ni recurso alguno contra el mencionado auto que se encuentra en firme.

Así mismo, obran respuestas por partes de las entidades bancarias, referentes a las medidas de embargo y retención de dineros de la accionada (f.º 171 a 180). Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2019 (f.º 154) en contra de Colpensiones.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría practíquese la liquidación de COSTAS e inclúyase en ella la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), Por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante y a cargo de la Ejecutada.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante las comunicaciones recibidas en razón de las medidas cautelares.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31ee8b7bee271ae181a6d6acfab641a9a2794fc1268ebe074fbf19542db53fbf

Documento generado en 23/11/2020 01:25:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00389**, informándole que se presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que se presentó ante solicitud de aplazamiento de la audiencia, la cual se encuentra justificada en la incapacidad medica prescrita a la representante legal de la demandada (f.º 201 a 206).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el martes veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1147 de 2007.

CUARTO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de octubre de 2020**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

**CRISTINA
CACERES**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5fc40db85b7d1e64544dbc681c92427a1fa9953e5c7feab61a6b6390762c2e

Documento generado en 23/11/2020 01:25:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00838**, informando que venció en silencio el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 3 de julio de 2020, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada (f.º 117). Sin que la parte accionante hubiera descorrido el traslado de las excepciones. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por vencido en silencio el traslado de las excepciones a la parte accionante.

SEGUNDO: SEÑALAR para el miércoles diez (10) de febrero de 2021 a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1d7ee0bf03b65671056403307b11d297bfc7510590e8aab854a65701c4b045

Documento generado en 23/11/2020 01:25:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00386**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS como apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS SA, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente (*f.º 415 a 427*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RICARDO BARONA BETANCOURT como apoderado judicial de GOLD RH SAS, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 643*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la SALUD TOTAL EPS. S.A. y GOLD RH S.A.S.

CUARTO. SEÑALAR el LUNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

88a02d3b87cac1c1cb6c05531912d8120b8c08ab6089e92ee6343b6e0277dd3

9

Documento generado en 23/11/2020 01:25:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00678**, informándole que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CAMILO ALBERTO SARMIENTO como apoderado judicial de la sociedad MONTECARLO LTDA., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º100*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad MONTECARLO LTDA.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES (16) DE MARZO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2019 00678** 00
JUAN CARLOS COTRAY ARIAS VS SEGURIDAD MONTECARLO LTDA.

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9241762da961820d5e8818616cd569a763f33c63590adf87fd311492ce3955a**
Documento generado en 23/11/2020 01:25:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2020-00085**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001. De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO identificada con la C.C. N° 1.117.786.003 y T.P. N° 324.209 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del día jueves once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 80** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**43ee8146a0b5138645e90e3eb0a62a3a2516138ca9e0383a4ae5d0d6373fe
5bb**

Documento generado en 23/11/2020 01:25:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00100**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **JAIME EDUARDO DURAN GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **24 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 80** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

194178fc31076287b8b24a0ef0412648918b74055fa479e20ebbbe9acdf0ba4d

Documento generado en 23/11/2020 01:25:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00134**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MYRIAM TERESA MOLINA AYALA** contra **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SALUDCOOP**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 80** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**97d8012fdd8896d37adec2e195e6954de4fd5f3229941ab94cb2619d5d5ab6b
b**

Documento generado en 23/11/2020 01:25:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00145**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **RUBIELA UNAS MURILLO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO BANCO CAFETERO S.A.** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 80 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909bdb5260edfe4de2806ba8a00f56fe1b2a278ab3663e13decb76dbe50e07a2

Documento generado en 23/11/2020 01:25:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00305**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en doce (12) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARLENY GÓMEZ BERNAL quien se identifica con C.C. 51.868.453 y T.P. 128.182 del CS de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 80** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

157e5a99da9df1c314311123bd99f34cb9024415c6e9e878f33fa129bf0da82b

Documento generado en 23/11/2020 01:25:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00354**, informándole que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (f.º 130), por la condena en costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto del 7 de octubre de 2019 (f.º 127), por valor de \$1.677.822.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Se debe anotar que con las documentales aportadas al proceso se logran constatar que Colpensiones consignó a favor del demandante un título de depósito judicial, correspondientes al n.º 400100007624922, que ascienden a la suma de \$838.911, correspondiente a la fracción a su cargo por concepto de costas procesales.

De manera que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 306 y 442 del CGP; y el artículo 100 CPTSS; es menester librar mandamiento de pago exclusivamente en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el valor de \$838.911, en atención a que el auto que aprobó las costas del proceso ordinario se encuentra debidamente ejecutoriado y presta mérito ejecutivo.

A su vez, este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito correspondiente al n.º 400100007624922, que ascienden a la suma de \$838.911, a favor del señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO quien se identifica con C.C. No. 79.338.903.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE (\$838.911) M/Cte, por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo considerado.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito correspondiente al n.º 400100007624922, que ascienden a la suma de \$838.911, a favor del señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO quien se identifica con C.C. No. 79.338.903.
EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada conforme lo dispone el Art. 108 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

17160b97bb26d75b13100b29752dcfcfb37bb86251ac5710f24854cc0864b7cb

Documento generado en 23/11/2020 01:25:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00360** a continuación del proceso ordinario 2012-00439, informándole que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de ROSELINA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, de la sociedad LUIS GERMÁN GONZÁLEZ VARGAS & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN y apoderado sustituto del señor CAMILIO ANTONIO PRIETO CARRILLO solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ENRIQUE VARGAS (f.º 173 a 174), por la condena en costas y agencias en derecho del proceso extraordinario de casación liquidadas y aprobadas por auto del 24 de septiembre de 2019 (f.º 105), las cuales se fijaron en la suma de **\$2.982.000**

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

La parte ejecutante indica que aún resta por cumplir con el pago de las costas del proceso equivalente a **\$2.982.000** por concepto de agencias en derecho.

Por lo tanto, debe librarse el mandamiento de pago, respecto de las condenas en costas proferidas en el proceso ordinario, pues el proveído mediante el cual se dispuso su aprobación se encuentra debidamente ejecutoriado y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad LUIS GERMÁN GONZÁLEZ VARGAS & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN y los señores ROSELINA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ y CAMILO ANTONIO PRIETO CARRILLO en contra de LUIS ENRIQUE VARGAS así:

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$2.982.000) M/cte, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, debidamente indexada al momento desde la exigibilidad y hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d704eb0b7064a4e1c6c151d6a78311aecb5e6db7a5f98487b2a8e43e3c9eb02b

Documento generado en 23/11/2020 01:25:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00392** a continuación del proceso ordinario, informándole que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

La señora MERY TORRES RODRÍGUEZ, en nombre propio, solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS S.A. A&P ANDAR S.A. (f.º 113), por la condena proferida en la sentencia del 23 de agosto de 2018 (f. 103), confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 28 de marzo de 2019 (f. 109), las costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto 16 de julio de 2019 (f. 112), intereses, indexación y se condene en costas a la accionada.

Según lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en los que la ley permita su intervención directa.

En la presente instancia no es posible que la ejecutante se presente en nombre propio para solicitar que se libere mandamiento de pago, ya que ante los Juzgados Laborales del Circuito es necesario actuar representado por medio de profesional del derecho..

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER sobre el mandamiento de pago, se le concede diez (10) días a la ejecutante para que designe apoderado judicial para que actúe en su nombre, so pena de NEGAR el mandamiento ejecutivo por no contar con derecho de postulación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee64eb19316ac58b789e7a0d7f2ee4c0d34baa126ea258834e45e204a39103ca

Documento generado en 23/11/2020 01:25:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00395**, informando que se presentó solicitud de mandamiento de pago de la parte demandante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de RODOLFO URIBE URIBE solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (f.º 128 a 132), por la condena proferida en la sentencia por el H. Tribunal Superior de Bogotá, del 18 de julio de 2018 (f. 123-124), que revocó la decisión de primera instancia, junto con las costas del proceso ordinario.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales, contenidos en sentencia judicial.

El art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago, respecto de las condenas proferidas en sentencia del 18 de julio de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en la que fue revocada la decisión absolutoria de primera instancia. No obstante, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario en la medida en que la ejecutada consignó a favor de la demandante un título de depósito judicial, correspondiente al No. 400100007685831 que asciende a la suma de **\$828.116**.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (f.º 132), se advierte que previo a resolver la misma la parte ejecutante deberá prestar el juramento ordenado en el artículo 101 del CPTSS, como quiera que el rendido en la demanda ejecutiva no cumple las previsiones de dicha norma.

Por último, este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito correspondiente al n.º No. 400100007685831 que asciende a la suma de **\$828.116**, a favor del señor RODOLFO URIBE URIBE identificado con C.C. No. 2.037.106.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor RODOLFO URIBE URIBE y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

1. Por la pensión de vejez en catorce mesadas al año a partir del 10 de marzo de 2013, con los respectivos incrementos anuales, teniendo como primera mesada a partir del 1 de febrero de 2004 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$3.216.216) M/cte.
2. Por la indexación del retroactivo pensional causado desde el 10 de marzo de 2013 y hasta que se produzca la inclusión en nómina.

SEGUNDO: SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por RODOLFO URIBE URIBE y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respecto de las costas del proceso ordinario, por lo considerado.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada conforme así lo dispone el Art. 108 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la diligencia de juramento respectiva ordenada en el artículo 101 del CPTSS.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100007685831 que asciende a la suma de **\$828.116**, a favor de RODOLFO URIBE URIBE identificado con C.C. No. 2.037.106. **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

**CRISTINA
CACERES**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e1506a2c5e9279b512a6f367093c33dce7bbfebca3de98f020b83e2e234267

Documento generado en 23/11/2020 01:25:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>